

Recorrido historiográfico del pensamiento imperial estadounidense en América. (Caso Venezuela).

Los EEUU, después de su constitución como nación observó la necesidad de expandirse desde la costa Este colindante con el océano Atlántico donde estaban ubicadas las trece colonias liberadas, hacia el Oeste teniendo una vía terrestre de conexión al océano Pacífico. Este proyecto de expansión implicaba la toma por la fuerza de grandes recursos naturales existentes entre los dos océanos en donde la eliminación y desplazamientos de millones de aborígenes que convivían ancestralmente en esos territorios, era necesario e inevitable según su pensamiento político. **(1)**

El proyecto mencionado de expansión requería de una justificación que histórica, política, moral y religiosa, pero al mismo tiempo debían evitar que potencias europeas vinieran a recolonizar y que las luchas de liberación y la constitución de nuevas repúblicas en lo que fueran virreinos de España en América, se opusieran a este proyecto.

Siendo así, el Presidente estadounidense James Monroe anunció en 1823 su política exterior al declarar que las potencias europeas no debían colonizar ni intervenir en el hemisferio occidental (América), marcando esta región como esfera de influencia, bajo el lema "América para los americanos" **(2)**. Esta declaración sirvió como excusa política para la expansión hacia las naciones indígenas norteamericanas, junto a la elaboración de la Ley de Remoción de Indios de 1830 bajo la presidencia de Andrew Jackson **(3)**.

Cabe destacar que en el proceso independentista suramericano se veía con preocupación estos temas de ocupación forzada y el libertador Simón Bolívar en 1826 a 1828 diseñó como contra peso, una doctrina que buscaba la integración y unidad de los pueblos de la América hispánica basada en la soberanía, la independencia total, la justicia social y la defensa común mediante una confederación de naciones hermanas que se debían constituir en un Congreso Anfictiónico convocado en 1824 en Panamá, sustentándose posteriormente la doctrina Panamericanista. **(4)**

En 1845, el periodista e ideólogo John O'Sullivan crea La doctrina del "destino manifiesto" (Manifest destiny), que afirmaba el derecho y el deber divino de EE.UU. a expandirse por todo el continente americano, lo que permitió en parte que entre el 25 de abril de 1846 al 2 de febrero de 1848, invadir a México tras la anexión estadounidense de Texas en 1845, despojando a ese país de la mitad de su territorio **(5)**. Esta política de expansión estuvo construida en diferentes momentos históricos por diversas narrativas concurrentes, entre las que podemos señalar las siguientes:

Primera: La narrativa del aborigen como un ser hostil, estancado y subhumano despojándolo de toda esencia siendo solo parte de un paisaje. Se justificaba el etnocidio como gestión biopolítica de "limpieza" necesaria para el vigor de la especie.

Segundo: Al no ser humanos tampoco tenían territorios, por lo cual desaparecía la propiedad comunal. El territorio se consideraba productivamente vacío justificando el despojo en nombre de la utilidad pública al servicio de la propiedad privada.

Tercero: Desarraigos espirituales, sociales, políticos y culturales procurando erosionar sus identidades desplazando a los rendidos a ser confinados en reservas indígenas (campos de concentración).

Cuarto: El valor de la supremacía racial blanca como evolución humana que tenía una única dirección, a las que debían someterse razas que consideraban inferiores.

Quinto: La aplicación de estados de excepción y la negación de tratados, pues la "barbarie" no era considerada un sujeto de derecho válido frente a la "civilización" institucionalizada.

Sexto: Facilitar con el tiempo el crecimiento del capitalismo como consecuencia de la revolución industrial, con abandono progresivo del feudalismo y a favor del racionalismo civilizatorio europeo.

El injerencismo directo de los Estados Unidos desde mediados del siglo XIX se sustentó en las doctrinas Monroe de "América para los Americanos" y la doctrina del "Destino Manifiesto" de John O'Sullivan, evolucionando hacia la consolidación del poder económico, zona de influencia expansionista en la región y el pacto entre élites.

A principio del siglo XX, en América Latina se dieron actos de injerencia europea con intento de recolonizar el continente, tal y como fueron los casos de Inglaterra, Italia y Alemania cuando en 1902 a 1903, alegando el derecho a cobrar compulsivamente deudas asumidas, procedieron al bloqueo naval de costas venezolanas en su frente marítimo caribeño, cañoneando tres de sus ciudades puerto. Esto en contrapartida tuvo una triple respuesta. Primero el rechazo nacional a la intervención por el cobro con intereses de usura; Segundo el desarrollo de la doctrina Drago en la que el ministro de relaciones exteriores de Argentina Luis María Drago, señaló que las naciones no podían usar la fuerza militar para cobrar deudas a otros países (6) y la tercera representada por la intervención de los Estados Unidos en el conflicto, llevando al presidente Roosevelt a añadir un "corolario" a la Doctrina Monroe. Este corolario establecía que, en caso de que un país latinoamericano incurriera en "crónica de mala conducta" (como el impago de

deudas), Estados Unidos tenía el derecho de intervenir para evitar que potencias europeas lo hicieran. Esto sentó las bases para numerosas intervenciones de EE.UU. en la región conocida como la doctrina “Del gran garrote”. (7)

En América del Sur países como Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Paraguay, Bolivia, Ecuador y Brasil sintieron el peso devastador de las políticas injerencistas y en el área Centro América y el Caribe países como Cuba, Haití, Nicaragua, Honduras, República Dominicana, Panamá, Colombia, México, Guatemala, y Granada también fueron sometidos a los intereses del imperio (8). La injerencia de Estados Unidos en América Latina y países del Caribe, ha utilizado una variedad de mecanismos tales como la ocupación directa, el apoyo logístico y financiero a las elites regionales, la diplomacia económica coercitiva (bloqueo/sanciones), hasta el uso de la inteligencia encubierta para desestabilizar gobiernos. Con ello EEUU, si tomamos en cuenta las víctimas aborígenes que causó la expansión imperialista al oeste de ese país, la esclavitud y servidumbre de las personas negras y chinas, la invasión a México 1846, las diecisiete invasiones directas a América Latina y el Caribe durante el siglo XX, las cifras serían de decenas de millones de personas.

Desde la muerte de Gaitán en 1948, Colombia ha vivido un conflicto armado prolongado, con cifras impactantes. El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) reportó más de 262.000 muertos y más de 8 millones de víctimas (incluyendo desplazados, desaparecidos, etc.) hasta 2019, pero las estimaciones de la Comisión de la Verdad sugieren que las muertes relacionadas con el conflicto podrían superar las 800.000, abarcando "La Violencia" (1946-1966) y el conflicto armado posterior hasta 2018.

En Guatemala la C.I.A ayudó a los intereses de la multinacional estadounidense como la United Company. La dictadura militar de Carlos Castillo sumió al país en una guerra civil de 36 años con más de 200,000 muertos y 45,000 desaparecidos.

En Brasil, hubo apoyo logístico y económico al golpe de estado que daría lugar a una dictadura militar hasta 1985 que dejó un aproximado de 10.000 muertos.

En Argentina, las fuerzas armadas derrocaron a la presidenta Isabel Perón con apoyos estadounidenses, dando inicio a una terrible dictadura con más de 30,000 muertos y desaparecidos.

En República Dominicana, Juan Bosch presidente socialdemócrata, fue depuesto generando un régimen militar con más de 7000 muertos.

En Chile, Estados Unidos orquestó el golpe de estado para derrocar al gobierno progresista del presidente electoral Salvador Allende, cuyo asesinato dio paso a la dictadura militar de Augusto Pinochet que duro hasta 1986, con un saldo de 3000 muertos y 40,000 víctimas de torturas.

En Nicaragua, Estados Unidos financió, entrenó y armó a los contras para derrocar al gobierno sandinista, lo cual acabó con la vida de 50.000 personas dejando al país en una profunda crisis económica y política que sigue al día de hoy.

En Haití, 8 meses después de las primeras elecciones libre, fue derrocado por militares entrenados y financiados por Estados Unidos el presidente Aristi, dando paso a la dictadura de Raúl Cedrazo más de 4000 muertos.

En El Salvador, Estados Unidos prolongó más de una década la guerra civil entre el gobierno totalitario y la rebelión izquierdista, financiando al ejército y a los escuadrones de la muerte entrenados y armados que asesinaron sistemáticamente a civiles líderes comunitarios y religiosos.

En Uruguay, Bolivia, Perú, Ecuador y Paraguay fueron impulsadas por Estados Unidos golpes de estado dando apoyo político económico y logístico. Además agentes asesoraron a las fuerzas de seguridad enseñando métodos de tortura y represión ciudadana dentro del plan cóndor.

En Venezuela se calcula según la comisión de la verdad, 1200 muertos pero podrían llegar a más de 3000 los desaparecidos.

En el continente la promoción de la violenta expansión de EEUU deja a lo largo de ciento cincuenta años un aproximado de quince millones de víctimas entre asesinados, heridos, desaparecidos, desplazados o torturados.

América Latina ha sido visto por los gobiernos estadounidenses como su patio trasero sobre el cual deben ejercer su hegemonía siendo una amenaza permanente en la región **(9)**.

Al entrar al siglo XXI, se viene dando en América Latina la llegada constitucional de modelos sociales llamados asimismo progresistas de no alineación a los intereses estadounidenses **(10)** ; **(11)**.

En Europa del este, con la intervención de EEUU y Europa, se dieron también transformaciones que al final resultaron ser injerencias camufladas conocidas con el eufemístico nombre de revolución de colores **(12); (13);(14)**, dejando guerras civiles y países fracturados con millones de víctimas. También se deben sumar las guerras en contra de Afganistán, Irak, Irán, Libia, Siria, Líbano, Palestina o Yemen.

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del año 2001, el pueblo venezolano fue víctima por parte los EEUU de formas inéditas de Guerras como la Mediática/Cognitiva, la Guerra Social/Psicológica, la Guerra Cibernética y la Guerra Económica. Aunado a esto, hubo el auspicio de dos golpes de Estado, el apoyo a la paralización de la industria petrolera, la articulación para la comisión de gravísimas alteraciones del orden público, la promoción y propaganda de delitos cometidos contra las personas, bienes y sistema de transporte entre otras formas. Se buscó producir terror en la población y una agresión permanente a su economía, finanzas, sistema monetario, régimen de importaciones, sistema de salud, entre otros aspectos. **(15)**

Una forma de penetración fue la creación de decenas de fundaciones y organizaciones no gubernamentales dirigidas en el papel a la defensa de los derechos humanos y la democracia, sin embargo la preparación estaba dada para la desestabilización siendo estas financiadas por organismos como la USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional principal donante institucional, entregando fondos para la desestabilización encubierto bajo programas de "Democracia, Derechos Humanos y Gobernanza". También la NED (National Endowment for Democracy) **era una** fundación financiada por el Congreso de EE. UU., destinada a otorgar subvenciones anuales para presuntos proyectos específicos de monitoreo del gasto público y lucha contra la corrupción.

Si bien el financiamiento ha sido continuo durante más de una década, los montos han escalado significativamente en los últimos años:

* En el Período 2001-2017: Los desembolsos generales de agencias de EE. UU. para organizaciones en Venezuela oscilaron entre 4,2 millones (mínimo en 2011) y 19 millones de dólares (máximo en 2008).

* En el Año 2019: Marcó un hito en el aumento de recursos tras el reconocimiento de Estados Unidos del llamado "interinato de Juan Guaidó". La ayuda total para supuestos "proyectos de democracia" en el país subió a 73 millones de dólares.

* En el periodo 2020-2024: Los fondos de la USAID para Venezuela se multiplicaron exponencialmente. En 2020 con 163,3 millones de dólares, de los cuales una fracción importante se destina a lo que llaman "Buen Gobierno", destinando 11,5 millones de dólares para desacreditar al Gobierno Bolivariano de Venezuela, 9,07 millones de dólares fueron para el fortalecimiento de la "Sociedad Civil" usado principalmente en alteraciones del orden público y los llamados comanditos (violencia callejera). 6,22 millones de dólares se asignaron a lo que llaman como programa: "Estado de Derecho y Derechos Humanos" dirigido a sostener y financiar la militancia opositora en Venezuela. Se sostiene que el presupuesto global destinados por la NED y la USAID para desestabilizar el gobierno del Presidente Constitucional Nicolas Maduro fue aproximadamente de 200 millones de dólares anuales (2022-2024) .

Desde el año 2015, los Estados Unidos de América arrecio después de materializar la teoría del caos en contra de Venezuela (16), con tres decretos ejecutivos de terribles consecuencias para la población venezolana y con ello procurar legitimar su agresión invocando la necesidad de proteger al mismo pueblo que agreden, apuntalando la falsa narrativa que Venezuela es un Estado Fallido del cual la comunidad internacional debe cuidarse. (17) .

El primero de estos decretos fue firmado por el Presidente Barack Hussein Obama, que declaró a Venezuela mediante Orden Ejecutiva N° 13.692 del 2015 como una "amenaza inusual y extraordinaria" (18). Este Decreto venía antecedido por la ley emanada del Congreso de los Estados Unidos, dictada para castigar a Venezuela y la cual llamaron cínicamente como la "Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela del 18 de diciembre de 2014 (Ley Pública 113-278) (19).

En este mismo orden, se estableció un órgano ad hoc sin personalidad jurídica constituido por 12 países latinoamericanos alineado a las políticas estadounidense quienes reunidos en Lima, emanaron el 08 de agosto de 2017 una Declaración denominada Declaración de Lima, con el objetivo aparente de dar seguimiento y buscar una salida pacífica a la crisis en Venezuela, (20) pero en realidad dicha declaración fue una forma oculta para provocar la salida violenta del régimen democrático venezolano. Hasta la fecha más de mil medidas coercitivas unilaterales han dejado un fuerte impacto económico financiero y de seguridad ciudadana, destacando al efecto entre 2012 al 2020 los siguientes aspectos:

a) A lo interno, el acaparamiento de moneda, alimentos, artículos de aseo personal, medicinas, contrabando de extracción de rubros de primera necesidad, combustibles,

cierre de vías públicas y aislamiento de las zonas de producción agrícola y pecuaria de las principales ciudades.

b) Desde el punto de vista de cuerpos armados hubo incursiones de mercenarios desde Estados Fronterizos que dejaron el hundimiento de una patrullera de la armada en el mar territorial venezolano, incursiones en las costas frente al litoral central, colocación de minas y ataques misilísticos contra unidades aerotransportadas y de patrullaje del ejército venezolano en el estado Apure.

c) Desde el exterior fueron armadas y entrenadas bandas criminales para situarse en zonas populares estratégicas alrededor de la ciudad de Caracas generando un clima de miedo y terror.

d) Desde el punto de vista internacional los gobiernos de Estados Unidos y Europa promovieron más de mil medidas sancionatorias de toda naturaleza que ocasionaron un aislamiento comercial y financiero en contra de Venezuela que produjo una abrupta caída del valor de la moneda nacional frente a divisas de cambio, lo que desencadenó una escalada hiperinflacionaria entre las más altas del mundo.

De la misma manera fueron redimensionadas ochenta bases militares estadounidenses en América Latina de las cuales veinte de ellas están alrededor de países cercanos a Venezuela haciendo ejercicios militares contra un enemigo imaginario en común, que lo ubican en coordenadas cercanas a la zona territorial venezolana. **(21)**

f) Fueron congelados y confiscados ilegalmente activos de Venezuela en el exterior como la empresa CITGO y Monómeros, las reservas de oro de Venezuela en la banca británica, congelamiento de diversas cuentas financieras asociadas, el bloqueo para no disponer de préstamos del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

g) Venezuela fue completamente excluida de los mercados financieros internacionales, sacándola del Sistema Swift de Comunicación Interbancaria a nivel internacional.

h) Fueron confiscados 7 mil millones de dólares.

i) Inmovilizadas 31 toneladas de oro en el Banco de Inglaterra.

j) Reconocimiento ilegal de varios países de un diputado del parlamento venezolano como presidente en ficción de la República Bolivariana de Venezuela.

k) Reconocimiento ilegal de presuntos poderes públicos venezolanos radicados en el extranjero.

l) Aceptación de reconocimiento de deudas ilegalmente creadas por parte de un ficticio gobierno paralelo y pagadas con los activos de Venezuela en el exterior, como lo fue el reciente remate de la empresa CITGO, antes mencionada.

II) En el contexto de actos terroristas se produjeron los siguientes eventos:

- El magnicidio frustrado contra el Presidente de la República, el alto mando militar, representante de los Poderes Públicos y de representantes diplomáticos acreditados en Venezuela;
- El cierre forzado de carreteras y autopistas que impedían el abastecimiento a grandes ciudades de comida y artículos de primera necesidad;
- Explosiones a refinerías petroleras y la principal central eléctrica del país, que dejó al 90% del territorio sin energía eléctrica por más de diez días.
- Quema de personas, de centros asistenciales, de galpones con contenido en medicinas y alimentos, de medios de transportes, de estaciones del metro, de oficinas públicas, de parques nacionales, de campos de cultivo, silos de almacenamiento de granos, de centros deportivos, de universidades públicas, de bibliotecas, de vehículos oficiales, de centros maternos y de rehabilitación, uso de explosivos, o la humillación pública a la población simpatizante con el gobierno venezolano desnudándolos en vías públicas y azotándolos.

Cabe destacar que el fuego es uno de los elementos que más afecta a la psiquis del ser humano y lejos de las empresas de comunicación asumir para el momento (2017-2019) una responsabilidad social editando o excluyendo estas imágenes, alegaron el derecho constitucional de libertad de información para transmitir las en forma constante multiplicando el grado de ansiedad en la población.

Según el Observatorio Nacional de Medidas Coercitivas Unilaterales estadounidenses y europeas, entre los años 2014 y 2021, se ejecutan más de mil medidas de este tipo, la mayoría de ellas concentradas en un 25% a las finanzas públicas; en petróleo un 22 %, en las instituciones gubernamentales un 18 %; en el sector salud un 10 %; en alimentación 7 %, transporte 5 %, sector privado 7 %, entre otros sectores, como los servicios públicos, que han sido duramente afectados. **(22)**.

Los organismos de derechos humanos e instituciones de las Naciones Unidas, incluyendo al Consejo de Derechos Humanos y sus Procedimientos Especiales, han reconocido los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre la población civil de Venezuela en junio de 2021. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado en diversas oportunidades que las medidas unilaterales y la legislación coercitiva son contrarias al derecho internacional Público, al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos, a la carta de Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los estados. (23).

Aunque las medidas coercitivas unilaterales hayan sido impuestas desde el exterior del territorio venezolano, las mismas están dirigidas y producen efectos en nuestro país, por lo cual Venezuela denunció ante la Corte Penal Internacional en el año 2014 estos hechos, sin que la denuncia haya pasado de una etapa de recepción y análisis. (24)

El segundo decreto promulgado va dirigido en contra de los migrantes venezolanos, siendo éste la activación de la Ley del Enemigo Extranjero de 1798. (25) . Este segundo decreto atenta en contra del pueblo migrante venezolano, quienes en vista de las necesidades suscitadas por el bloqueo económico y habiéndolos inducidos a migrar a dicho país bajo la promesa de ofrecerles refugio o asilo, lo cual serviría para justificar la falsa narrativa que activaría en contra de Venezuela el principio de derecho internacional sobre la necesidad de proteger, hicieron a los venezolanos posteriormente sujetos de la citada ley del Enemigo Extranjero de 1798, la cual es violatoria de los principios fundamentales de protección a derechos humanos contenidos en Pactos, Acuerdos, Cartas y Convenios suscrito por las Naciones y resguardados por el Derecho Internacional Público y del propio derecho interno estadounidense. En este sentido podemos señalar los derechos civiles contenidos en la Ley Miranda, la cual desarrolla la quinta y sexta enmienda de la constitución estadounidense. Con la citada ley se pretende criminalizar sin proceso judicial o administrativo alguno, a cientos de miles de venezolanos migrantes en dicho país, sometiéndolos a actos vejatorios a su condición humana, capturándolos en donde quiera que se encuentren, aberrante acto que se extendió a otras comunidades de migrantes sacándolos de hospitales, lugares de trabajo, plazas públicas, iglesias, colegios o casas de habitación. Posteriormente EEUU sin proceso de deportación o vinculándolos falsamente a bandas criminales como el desaparecido Tren de Aragua, los trasladan a El Salvador para servir como objeto de canje, viéndose Venezuela forzada a entregar terroristas extranjeros condenados judicialmente por hechos que atentaban contra la paz de la República, por ciudadanos

venezolanos que nunca tuvieron proceso judicial o administrativo en EEUU o El Salvador. La conducta desplegada por ambos países encaja en las conductas de secuestro y trata de personas **(26)**.

Del mismo modo, la Corte Suprema de EEUU dio luz verde al gobierno de Trump para eliminar el estatus de protección especial para aproximadamente 600,000 venezolanos que residen en ese país y esto los coloca en riesgo de una inminente deportación **(27)**.

El tercer ataque administrativo vino a través de la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental de los EEUU, donde el Secretario de Estado Marco Rubio, lanzó una ofensiva mediática apoyada en una falsa acusación (lawfare) hecha en contra del Presidente Nicolas Maduro en Marzo 2020 emanada del Distrito Sur de Nueva York, en donde fue acusado de presuntos delitos de narcoterrorismo, conspiración para importar cocaína, posesión de ametralladoras y dispositivos destructivos, o, usándose al poder judicial para encubrir fines políticos por medio de un velo de falsa legalidad. El Departamento del Tesoro de ese país, en violación absoluta del Derecho Internacional Público, ofrece recompensa por la captura de un Jefe de Estado. **(28)**

Esta es una fabricación propagandística de los servicios de inteligencia de los EE.UU., sustentado en un juicio falso diseñado como herramienta jurídica y los tribunales para dañar la imagen de un oponente, para perseguir a líderes políticos y sociales, desestabilizar gobiernos o promover agendas políticas **(29)**.

Adicionalmente, desde Estados Unidos se han tomado dos decisiones que impactan a todos los venezolanos, primero La administración Trump ha dicho que EEUU está involucrada en un "conflicto armado no internacional" con los carteles de la droga, incluyendo en febrero del 2025 a pandillas y organizaciones terroristas extranjeras afirmando estar librando una guerra contra "narcoterroristas, los cuales vincula con el gobierno venezolano **(30)**.

En noviembre de este mismo año los EEUU, afirma sin pruebas, de la existencia de una presunta organización terrorista extranjera denominada Cártel de los Soles, integrada por miembros de la Fuerza Armada Nacional venezolana, construyendo así una nueva narrativa que justificara sus futuras actuaciones **(31)**.

La presidencia de EEUU ordena al departamento de guerra llevar a cabo operaciones militares contra estos presuntos carteles. Con esta excusa y sin sustentación

técnica ni jurídica, deciden enviar cuerpo armado naval diseñados para el combate bélico en el área del Caribe para intimidar, no a carteles de la droga, sino a los gobiernos de la región que están buscando relaciones con nuevos actores económicos fuera de la influencia estadounidense. Resulta un contrasentido que mientras hace EEUU todo este despliegue militar marítimo, a lo interno de ese país no golpea ni a la producción, ni al tráfico, ni al lavado de dinero producto de la droga y el presidente Trump indulto a Juan Orlando Hernández ex presidente de Honduras que había sido condenado por el tráfico de cientos de toneladas de cocaína a Estados Unidos, lo que hace deducir que una parte importante de la economía de ese país se apunala en negocios proveniente de los narcóticos **(32)**.

Los Estados Unidos en cumplimiento de la narrativa mencionada y alegando razones de seguridad interna, procede al ataque misilístico y hundimiento de más de 30 embarcaciones civiles desde principios de septiembre de 2025 con al menos de 104 víctimas, bajo la justificación sin pruebas de ser narcoterroristas que iban atentar en contra de la seguridad de ese país y por lo tanto les era aplicable fuerza letal preventiva. A lo señalado anteriormente, debemos sumar el reconocimiento de haber ametrallado a sobrevivientes que estaban en condición de náufragos. **(33); (34); (35)**

Aquí cabe destacar que en esta etapa EEUU y Venezuela no se encuentran en declaración formal de guerra, a pesar que EEUU, viene ejecutando actos preparatorios de provocación, por lo que no era aplicable en forma general los Convenios de Ginebra para esa fecha.

La Convención de Ginebra de 1949, y en forma concreta el Segundo Convenio de Ginebra referida en su artículo 12 a la atención de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, prohíbe en forma expresa atentados contra la vida, la tortura o los tratos crueles. Ametrallar a personas en el agua constituye una violación directa de este artículo. **(36)**

Cabe recordar que el Protocolo Adicional I (1977) a los Convenios de Ginebra prohíbe en su artículo 41 atacar a una persona que se reconoce como (fuera de combate). Un náufrago, al no tener medios de defensa ni capacidad de combate, entra en esta categoría. Asimismo, en su artículo 11 se reitera que los náufragos (ya sean militares o civiles) no deben ser objeto de ningún acto injustificado que ponga en peligro su salud o su integridad física o mental.

También se debe destacar que bajo el Estatuto de Roma que rige a la Corte Penal Internacional, atacar a personas que están fuera de combate o dirigir ataques contra civiles/náufragos se clasifica formalmente como un Crimen de Guerra. **(37)**.

La situación jurídica actual es que en tiempos de paz fueron atacados buques civiles y náufragos. En este escenario, la legislación aplicable se traslada del Derecho Humanitario al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al Derecho del Mar y a la Carta de las Naciones Unidas.

En efecto, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el principio de jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón constituye el pilar fundamental que rige en la alta mar. En virtud de este precepto, todo buque que navegue en dichos espacios queda sujeto, de forma privativa y excluyente, a la potestad legislativa y administrativa del Estado en el que se encuentra matriculado, asegurando así el imperio de la ley en aguas internacionales. Consecuentemente, las autoridades de dicho Estado poseen el derecho exclusivo para ejercer actos de autoridad, tales como el abordaje, la inspección o cualquier medida coercitiva. Cualquier interferencia, y muy especialmente la destrucción de un buque por parte de una unidad naval extranjera sin el consentimiento expreso del Estado del pabellón, o fuera de las estrictas excepciones previstas por el derecho internacional consuetudinario y convencional, constituye una violación flagrante de la soberanía estatal y un quebrantamiento de la seguridad jurídica en el mar **(38)**

En este orden de ideas, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1998) prohíbe específicamente realizar actos de violencia contra personas a bordo de buques si tales actos pueden poner en peligro la navegación segura **(39)**. Es de importancia señalar el deber de auxilio que deben prestar los capitanes de buques que observen personas que se encuentren en peligro de desaparecer en alta mar tal y como lo establece el artículo 98 de la citada Convención y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (SAR) **(40)**. El Artículo 2.4 prohíbe terminantemente la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, por lo que ametrallar un buque civil es un acto de agresión ilícito y si es sistemático se considera un "ataque armado", lo que permite al Estado del pabellón (el país donde está registrado el barco) ejercer su derecho a la legítima defensa (Art. 51) **(41)**.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) el Derecho a la vida está protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos **(42)**.

El ametrallamiento se clasifica como una ejecución sumaria o extrajudicial, un crimen internacional que no prescribe. Si el ataque a buques civiles y el ametrallamiento de náufragos es sistemático o forma parte de una política de Estado (aunque no haya guerra declarada), se tipifica como un Crimen de Lesa Humanidad bajo el Artículo 7 del Estatuto de Roma, pudiendo ser juzgados sus autores intelectuales, materiales, coautores o cómplices por la Corte Penal Internacional (CPI) procesando a los responsables individuales (comandantes y líderes políticos) incluso si no hay un conflicto armado formal.

Otra paradoja va referida a la ubicación del área geográfica marítima en donde ocurrieron los diversos hechos ya que al no ser entregadas coordenadas, el país agresor manifiesta que los ataques se desarrollaron en aguas internacionales del Mar Caribe, lo que resultaba incongruente motivado a que en el Mar Caribe muchos países colindan sus fronteras marítimas y por lo tanto no existe mar internacional. **(43)**

Hasta ese momento, al no tener determinado el área geográfica y tomando en cuenta que EEUU trasladó el 20% de sus fuerzas armadas navales al Caribe, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños **Celac**, ratifica que la región fue proclamada como zona de paz, en acatamiento a lo establecido en la Declaración sobre Cultura de Paz de las Naciones Unidas y la Declaración de la ONU sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz adoptada en 1984. Resolución 39/11 **(44)**.

En este mismo orden, se informa sobre el contenido de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) ya que los actos de agresión restringían la libertad de navegación según lo establece su artículo 87, así como los derechos económicos de los Estados **(45)**.

Sin embargo algo quedaba claro y es el hecho que EEUU planificó y ejecutó en forma generalizadas y sistemáticas estos homicidios en tiempos de paz, que transgrede el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, viola normas imperativas de ius cogens concretamente los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas establecidos en su (Preámbulo y Propósitos), que promueve el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción. La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 3) establece el derecho inalienable a la vida, la libertad y la seguridad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 6) califica a la vida como el derecho supremo, no suspendible, y exige su protección, incluyendo la no imposición arbitraria de la pena de muerte y la provisión de condiciones básicas **(46)**

En una nueva fase de la escalada de máxima presión sobre Venezuela, Donald Trump ordenó como parte de la operación “Southern Spear” (Lanza del Sur) un “bloqueo total y completo” de todos los petroleros sancionados que entren o salgan de Venezuela. Esta medida apunta a obstaculizar el flujo de la mayor fuente de ingresos a Venezuela. En este sentido fueron ilícitamente abordados tres buques petroleros incautando su contenido, buscando impactar la economía venezolana afectando a millones de venezolanos **(47)**.

Previamente la Administración Federal de Aviación (FAA), ya había emitido alertas de "alto riesgo" para el FIR de Maiquetía, retirando las empresas de seguros las coberturas para vuelos que ingresen a Venezuela. Sin seguro, ninguna aerolínea internacional puede operar legalmente transgrediendo la agresión estadounidense el Convenio de Aviación Civil Internacional, mejor conocido como Convenio de Chicago firmado en 1944, el cual establece las bases para la aviación civil internacional, incluyendo la soberanía del espacio aéreo, la seguridad **(48)** y la creación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), una agencia especializada de las Naciones Unidas para supervisar la cooperación en el sector **(49)**

El 16 de diciembre del 2025 el presidente de Estados Unidos (EEUU), Donald Trump, anunció que su país rodeó «completamente» a Venezuela por vía marítima, sosteniendo que los recursos estratégicos con que cuenta Venezuela como el petróleo, el oro, el agua, y otros recursos estratégicos vitales, ahora deben ser consideradas como propiedad de los Estados Unidos, motivado al presunto robo que Venezuela le hizo a EEUU, desde la nacionalización de sus industrias básicas estratégicas **(50)**

Estas afirmaciones son una violación al derecho humano al desarrollo que tienen los pueblos tal y como lo establece la Declaración de la ONU de 1986 en su cualidad de tratado internacional **(51)** y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible del año 2015. **(52)**.

Un bloqueo constituye un uso prohibido de la fuerza militar contra otro país en virtud de lo establecido en el artículo 2(4) de la Carta de Naciones Unidas, estando definido como Agresión según lo establecido por la Asamblea General en 1974. La agresión constituye un crimen contra la paz que, conforme al derecho internacional, está sujeto a jurisdicción universal y genera responsabilidad internacional, lo que faculta a todos los Estados **(53)** .

Las citadas afirmaciones realizadas por el Presidente de EEUU el 16 de diciembre del año en curso, amenaza con la ejecución de cualquier otro supuesto de agresión como

Invasión o uso de la fuerza, ataques a las fuerzas de tierra, mar o aire o el envío de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que realicen actos de fuerza graves.

El uso ilegal de la fuerza y las amenazas de emplear más fuerza en el mar y en tierra activaría a favor de Venezuela el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, que en principio otorga al Estado víctima el derecho a la legítima defensa.

Como fundamento político plantea a finales de Diciembre del 2025, lo que sería la nueva estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos (NSS2025), situándose en el marco de la geopolítica hemisférica y el resurgimiento de un excepcionalismo revisionista. Se postula que la Doctrina Monroe ha sido revitalizada con un Corolario Trump, una estrategia para reafirmar el dominio continental estadounidense ante el ascenso global de China. Este enfoque busca detener el declive hegemónico mediante la reindustrialización soberana, la expansión militar y una nueva cartografía de alianzas regionales, analizando el impacto en la autonomía latinoamericana. Este nuevo paradigma instrumentaliza la economía y la fuerza para restaurar la preeminencia de EE. UU., generando una presión sistémica en América Latina, redefiniendo las reglas de juego y limitando el margen de maniobra de la región frente a la competencia Washington-Beijing. La tesis central es la emergencia de esta actualización de la Doctrina Monroe, que busca gestionar la transición de poder global. (Gonzalez Posso C. 2025,07 de diciembre. Corolario Trump A La Doctrina Monroe: I take west o la paz por la fuerza. Indepaz. <https://indepaz.org.co/corolario-trump-a-la-doctrina-monroe-i-take-west-o-la-paz-por-la-fuerza>)

Esta torción de los hechos y del derecho internacional y de la geopolítica permite afirmar que la narrativa sostenida por EEUU en contra de Venezuela desde el 2015 en la que afirmaba su intención de salvaguardar la democracia, la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico, el cuidado del ambiente o su lucha contra organizaciones criminales, fue siempre para ocultar la razón verdadera, que es la obtención de los recursos petroleros de la mayor reserva existente en el planeta, motivado a que las reservas estadounidense se están agotando y no pueden sustentarlas más allá de cinco años.

EEUU tiene una necesidad importante de tener el control absoluto de energía, minerales raros, agua potable, zonas pesqueras y de cultivos para sustentar su voraz consumo. Es más que evidente sus problemas de inflación, estanflación, deuda pública, déficit fiscal, incertidumbre política, desempleo, salud, políticas monetarias, desgaste de su infraestructura, educación pública, violencia y consumo de drogas. Estados Unidos es el mayor deudor del mundo en términos absolutos, con su deuda nacional que supera los 38 billones de dólares a finales de 2025 **(54)**

EEUU, viene en un proceso de decadencia que no logra competir con actores internacionales emergentes como China, La India, Brasil, Rusia o Irán, quienes por medio de la creación de nuevas asociaciones como los BRICS pueden desplazar el modelo unipolar y el dólar estadounidense como moneda de canje. **(55)**.

Siendo así, Venezuela se ve como cabeza de playa para el saqueo de recursos, necesitando EEUU operaciones de falsa bandera como es el ataque de pequeñas embarcaciones en el Caribe y el asalto de buques petroleros que dejan más preguntas que respuestas. EEUU anuncia la destrucción letal en aguas internacionales y en diferentes momentos de buques que transportaban drogas desde Venezuela hacia los Estados Unidos **(56)**

Estas afirmaciones están llenas de inconsistencias destacando entre las más importantes las siguientes:

- 1) El Mar Caribe, por sus características es un mar en donde las fronteras de las zonas económicas exclusivas de diferentes países se encuentran y por tanto entre ellas no existe un mar internacional.
- 2) Se verificó que las embarcaciones atacadas eran botes de diseño pesquero y no buques.
- 3) Fueron destruidas mediante misiles y asesinado a sus pasajeros sin seguir ningún protocolo de abordaje, lo cual es costumbre marítima en la detención de embarcaciones civiles.
- 4) Con la destrucción de las embarcaciones intencionalmente destruyeron medios de prueba y violaron el debido proceso.
- 5) Es creada de forma inmediata una narrativa de embarcación llena de drogas tripuladas por narcoterroristas.
- 6) Se vincula la pertenencia de los botes destruidos a presuntas organizaciones criminales vinculadas a presidentes y gobiernos de países fronterizos caribeños.
- 7) La Organización de Naciones Unidas en materia de crimen organizado señala que en Venezuela no hay cultivos, no se refina, manufactura o transforma drogas.
- 8) El 87% de la cocaína con destino a Estados Unidos circula por el Pacífico colombiano y ecuatoriano, un 8% cruza por el Caribe y la guajira y solo un 5% atravesaría territorio venezolano.
- 9) Los Estados Unidos continúa siendo el mayor mercado consumidor y de lavado de activos producto del narcotráfico además enfrenta una creciente crisis por opioides sintéticos.
- 10) El Secretario de Estado, Marco Rubio, manifiesta públicamente que no le importa lo que digan las Naciones Unidas, esto es desprecio absoluto por el derecho internacional.

- 11)EEUU con la advertencia de tomar por la fuerza los recursos energéticos y las tierras en Venezuela, propone un proceso de colonización armando, que tendría en la región resistencia y desestabilización.
- 12)El llamado que está haciendo EEUU, para que tomen el poder político en Venezuela, vuelve hacer un pacto entre élites, donde la democracia deja de existir y el totalitarismo político toma su lugar.Este pacto fue sustituido por neocolonialismo puro y duro.
- 13)EEUU es el país con la mayor deuda en el planeta.

El pasado 3 de enero del año en curso, EEUU en horas de la madrugada y mediante una operación militar en la cual participaron en forma coordinada 20 bases situadas alrededor de Venezuela, lanzó un ataque con 150 aviones, helicópteros artillados y drones de última generación para someter al gobierno venezolano, masacrar tropas y población civil e instalar un nuevo modelo de golpes de Estado abiertamente dirigidos desde la Casa Blanca usando su poderío naval, aéreo y poder de fuego, dejando más de 80 personas fallecidas y decenas de heridas, con el propósito de extraer de Venezuela al Presidente Constitucional Nicolas Maduro y su esposa Cilia Flores de Maduro, lo cual es el secuestro de un Jefe de Estado y el de su señora esposa.

Este ataque a territorio venezolano es un crimen de agresión siendo competencia de la Corte Penal Internacional su Juzgamiento tal y como lo establece el artículo 8 del Estatuto de Roma, al ser una una clara violación del artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, materializado en un area geografica declarada por la CELAC, o Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños que agrupa a 33 países de América Latina y el Caribe como zona de Paz. La citada organización reafirma el principio de autodeterminación y la capacidad de las naciones de trazar su propio rumbo político y económico. La violación actual de este frágil equilibrio pone en grave riesgo la estabilidad política y la seguridad de la región. Constituye un uso ilegítimo e ilegal de la fuerza, así como una violación flagrante a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución. Estas acciones quebrantan las normas fundamentales del derecho internacional como la obligación de garantizar la vida, la integridad personal, el debido proceso y las garantías judiciales.

Este ataque a territorio venezolano es una clara violación del artículo segundo de la Carta de las Naciones Unidas en un area geografica declarada por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), foro intergubernamental que agrupa a 33 países de América Latina y el Caribe como zona de Paz, la cual activa mecanismos políticos y jurídicos disponibles de solución de controversia. Se reafirma el principio de

autodeterminación y la capacidad de las naciones de trazar su propio rumbo político y económico. La violación actual de este frágil equilibrio pone en grave riesgo la estabilidad política y la seguridad de la región. Constituyen un uso ilegítimo e ilegal de la fuerza, así como una violación flagrante a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución. Estas acciones quebrantan las normas fundamentales del derecho internacional como la obligación de garantizar la vida, la integridad personal, el debido proceso y las garantías judiciales.

El verdadero objetivo de esta operación de secuestro y de bombardeo contra Venezuela ha sido apoderarse del petróleo venezolano y de todos sus recursos naturales al poseer Venezuela la mayor reserva petrolera del mundo en un promedio de 303 mil millones de barriles; el quinto lugar en posesión de tierras raras en un aproximado de Potencial Económico de mercado superior a los 200.000 millones de dólares; el 2.º lugar en el mundo en reservas de oro no explotadas con un valor de \$1,4 billones, suficiente para pagar la deuda externa de Venezuela decenas de veces. Si se suma al valor de otros minerales in situ como el coltán (estimado en \$100.000 millones) y el hierro, el patrimonio mineral no petrolero de Venezuela supera los \$2 billones de dólares. Ocupa décimo lugar mundial en recursos hídricos. Aunado a ello tiene una posición geoestratégica de mucho interés con fachada caribeña con acceso al canal de Panamá y fachada atlántica, con penetración del río Orinoco hasta el Amazonas.

Cabe destacar, que a raíz del aislamiento financiero internacional del cual ha sido víctima Venezuela, comenzó a vender petróleo en yuanes no en dólares, realizando también transacciones en euros solicitando unirse a los BRICS. Estaban construyendo canales de pago directo con China que eluden por completo a SWIFT, alejándose del petro dólar pudiendo financiar la desdolarización durante décadas.

La Doctrina Monroe, que Trump reivindica abiertamente, representa una regresión hacia prácticas coloniales que vulneran la soberanía de América Latina y el Caribe. Al reactivar estas visiones hegemónicas, se busca estructurar alianzas que priorizan el control de recursos estratégicos y territorios, lo cual supone un desafío crítico al principio de autodeterminación y a la capacidad de las naciones de trazar su propio rumbo político y económico. Donald Trump manifestó que EEUU es el que va a gobernar Venezuela y por lo tanto a manejar todos sus recursos.

La justificación jurídica para este aberrante hecho, no es más que un gigantesco fraude procesal en el cual se desea imputar delitos comunes (no probados) a fin de desnaturalizar la figura del Sr. Nicolas Maduro como el Presidente de un Estado y con

ello impedirle que goce de las prerrogativas que le da los artículos primero y segundo de la Carta de las Naciones Unidas, que contempla la inviolabilidad de la soberanía e igualdad jurídica de los Estados, prohibiendo el uso de la fuerza para dominar o anexarse territorios.

Igualmente al ser el Señor Nicolas Maduro un presidente en funciones y al declararse ante el tribunal de Nueva York como prisionero de guerra, esta amparado adicionalmente por la Convencion Sobre La Prevencion y El Castigo De Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive Los Agentes Diplomáticos Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, La Convención de Ginebra, especialmente la Tercera Convención de 1949, que establece normas fundamentales para proteger a los prisioneros de guerra (PG), asegurando su trato humano, prohibiendo la tortura y las represalias, garantizando atención médica, alimentación y condiciones dignas, y limitando la información que deben dar, definiendo sus derechos desde la captura hasta la repatriación, y protegiéndolos de zonas de combate, bajo la custodia del Estado enemigo y no de la unidad capturadora y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas protege a los Jefes de Estado en ejercicio, como Nicolás Maduro, con inmunidad personal absoluta (*ratione personae*) tal y como lo establece el artículo 29 de la citada Convención.

En cuanto a las normas en Derecho Internacional que han sido violadas por los EEUU, podemos señalar entre otras las siguientes:

La Carta de las Naciones Unidas.

Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada 10 de diciembre de 1948,

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Declaración de la ONU sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados (1965):

Ley aprobatoria del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la ONU el 09 de diciembre de 1999;

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (Organización Marítima Internacional) de fecha 10 de marzo de 1988.

El Estatuto de Roma

La Convención de Palermo

En los planos regionales

La Carta de la Organización de los Estados Americanos con sus respectivas reformas ;

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

La Convención Americana sobre Derechos Humanos;

la Carta Democrática Interamericana;

Ley aprobatoria de la Convención Intaremicana contra el Terrorismo, firmada el 03 de junio 2002

Conclusiones

La conducta de EEUU, es una expresión “democratizada” del pensamiento nazifascista adoptado y protegido después de la segunda guerra mundial, en donde solo fue derrotado el proyecto político del tercer reich, es decir, el nazismo regreso a la casa de sus socios naturales, apoderándose de esa nación desde hace décadas, siendo para el autor, la expresión de un Estado fallido que recurre al uso desproporcionado y no necesario de la fuerza en forma continua hasta imponer sus criterios políticos globales ante su evidente decadencia,

Biliografia

1 Study.com. (s.f.). Historia, causas y efectos del genocidio indígena americano. <https://study.com/native-american-genocide-history>

2. Office of the Historian. (s.f.). Doctrina Monroe, 1823. U.S. Department of State. <https://history.state.gov/milestones/1801-1829/monroe-doctrine>

3.Abogado.com. (2024, 13 de marzo). Ley de Remoción de Indios de 1830. <https://www.abogado.com>

4. Portal Alba. (s.f.). Convocatoria de Simón Bolívar al Congreso de Panamá. <https://portalalba.org>

5 El Orden Mundial. (2024, 12 de julio). ¿Qué es la doctrina del destino manifiesto?. <https://elordenmundial.com/que-es-doctrina-destino-manifiesto/>

6. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. (2023, 6 de octubre).doctrina Drago: Un hito en la historia diplomática argentina

7. Office of the Historian. (1904). The Roosevelt Corollary to the Monroe Doctrine, 1904. U.S. Department of State. <https://history.state.gov/milestones/1899-1913/roosevelt-corollary>

8. Rojas-Fonseca, C. (2013). Injerencia de Estados Unidos en Latinoamérica. Acta Académica, (53).

9. Rojas-Fonseca, C. (2013). Vista de injerencia de Estados Unidos en Latinoamérica. Revista Acta Académica. <http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/>
10. Gaudichaud, F., Modonesi, M., & Webber, J. (2019). Los gobiernos progresistas latinoamericanos del siglo XXI: Ensayos de interpretación histórica. UNAM. <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=5131>
11. Tricontinental: Institute for Social Research. (2023, 14 de noviembre). ¿Qué esperar de la nueva ola progresista de América Latina? (Dossier N° 70). <https://thetricontinental.org/es/dossier-70-nueva-ola-progresista-latinoamerica/>
12. Sun, A. (2024, 28 de agosto). La llamada "revolución de colores", ¿un instrumento de cambio o de desestabilización? Nueva Tribuna. <https://www.nuevatribuna.es>
13. Nueva Sociedad. (2006). Estados Unidos y América Latina a principios del siglo XXI. <https://www.nuso.org/articulo/estados-unidos-y-america-latina-a-principios-del-siglo-xxi/>
14. Villamueva, J. (2021, 23 de julio). ¿Qué fueron las revoluciones de colores? El Orden Mundial. <https://elordenmundial.com/que-fueron-revoluciones-colores/>
15. Misión Verdad. (2002, 13 de abril). Cronología especial de la violencia política en Venezuela. <https://misionverdad.com>
16. López Meléndez, T. (2009, 4 de septiembre). Teoría del Caos Social: Los tres escenarios previos. WordPress. <https://teodulolopezmelendez.wordpress.com/2009/09/04/teoria-del-caos-social-los-tres-escenarios-previos/>
17. Añños Me, C. (2010). La responsabilidad de proteger en Naciones Unidas. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 10. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542010000100001
18. BBC. (2015, 9 de marzo). Obama declara a Venezuela "amenaza para la seguridad nacional". https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2015/03/150309_venezuela_eeuu_obama_sanciones_jp
19. Observatorio Venezolano Antibloqueo. (2021, 26 de julio). Ley Pública 113-278: Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela. <https://observatorio.gob.ve>
20. Dipublico.org. (2017, 8 de agosto). Texto de la Declaración de Lima (Perú) sobre Venezuela suscrita por 12 Estados. <https://www.dipublico.org/105741/declaracion-de-lima/>
21. Con El Mazo Dando. (2023, 23 de enero). ¿Cuáles son los países de América Latina con más bases militares de EE. UU.? <https://mazo4f.com>

22. Observatorio Venezolano Antibloqueo. (2021). Presentación de la Memoria y Cuenta 2021. <https://observatorio.gob.ve>
23. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2021). Conclusiones preliminares de la visita a la República Bolivariana de Venezuela. <https://www.ohchr.org>
24. Corte Penal Internacional. (2014). Caso Venezuela II (CP-01720): Aplicación del Estatuto de Roma y la teoría de los efectos.
25. NAFSA. (2025, 8 de mayo). Alien Enemies Act of 1798 (Ley de Enemigos Extranjeros). <https://www.nafsa.org/alien-enemies-act-1798>
26. Valencia, Y. P. (s.f.). Existencia del derecho penal del enemigo en la jurisprudencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr>
27. BBC. (2025, 29 de enero). El gobierno de Trump anula la extensión del programa de protección para migrantes. <https://www.bbc.com/mundo/articles>
28. U.S. Department of State. (2025, 7 de agosto). Nicolás Maduro Moros: Narcoterrorismo y recompensas. <https://www.state.gov/nicolas-maduro-moros>
29. El Orden Mundial. (2021). ¿Qué es el lawfare? <https://elordenmundial.com/que-es-lawfare/>
30. BBC. (2025, 20 de diciembre). ¿Cómo se compara la ofensiva de Trump en Venezuela con crisis anteriores? <https://www.bbc.com/mundo/articles>
31. France 24. (2025, 23 de noviembre). EE. UU. designa al Cartel de los Soles como organización criminal transnacional. <https://www.france24.com>
32. Observatorio Venezolano Antibloqueo. (2023, 13 de junio). Trump confiesa que el petróleo motivó su política criminal contra Venezuela. <https://observatorio.gob.ve>
33. CNN en Español. (2025, 29 de diciembre). Crisis en el Caribe: Botes destruidos y más de 100 muertos tras operativos. <https://cnnespanol.cnn.com>
34. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (1988). Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. <https://www.unodc.org>
35. Centro de Derecho Internacional Humanitario (CDIH). (1994). Manual de San Remo sobre Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar. <https://cdih.edu.pe>
36. Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC). (s.f.). Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. <https://www.icrc.org>
37. Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
38. Naciones Unidas. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). <https://www.un.org>

39. United Nations Treaty Collection. (1988). Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (SUA). <https://treaties.un.org>
40. Organización Marítima Internacional (IMO). (1979). Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (SAR). <https://www.imo.org>
41. Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
42. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org>
43. World Wildlife Fund (WWF). (s.f.). Mar Caribe: Proyectos y conservación. <https://wwf.panda.org>
44. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016, 2 de febrero). Resolución A/RES/71/189.
45. Naciones Unidas. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
46. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. https://www.ohchr.org/default/files/ccpr_SP.pdf
47. France 24. (2025, 14 de noviembre). EE. UU. anuncia el inicio de la operación militar 'Lanza del Sur'. <https://www.france24.com>
48. Naciones Unidas. (1944). Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago). <https://www.un.org>
49. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). (s.f.). Portal de seguridad y navegación aérea. <https://www.icao.int>
50. France 24. (2025, 17 de diciembre). "Venezuela está completamente rodeada": Trump ordena bloqueo naval total. <https://www.france24.com>
51. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (1986). Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. <https://www.ohchr.org>
52. Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org>
53. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1974, 14 de diciembre). Resolución 3314 (XXIX): Definición de la agresión. <https://docs.un.org>
54. Comité para la Abolición de las Deudas Illegítimas (CADTM). (2013, 9 de octubre). Estados Unidos: El mayor deudor del mundo. <https://www.cadtm.org>

55. Al Jazeera. (2023, 22 de agosto). ¿Pueden los BRICS crear un nuevo orden mundial frente a Occidente?. <https://www.aljazeera.com>
56. CNN en Español. (2025, 23 de diciembre). Cronología de la escalada de ataques de EE. UU. en la región. <https://cnnespanol.cnn.com>
57. González Posso, C. (2025, 7 de diciembre). Corolario Trump a la doctrina Monroe: I take west o la paz por la fuerza. Indepaz. <https://indepaz.org.co/corolario-trump-a-la-doctrina-monroe-i-take-west-o-la-paz-por-la-fuerza/>.